

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1324-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, en materia de acceso gratuito, oportuno y sin interrupciones a la atención del cáncer en niñas, niños y adolescentes
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Salud
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario MC
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	11 de marzo 2026
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	3 de marzo 2026
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Salud

### II.- SINOPSIS

Agregar que los principios rectores de la Ley y los servicios de salud que se presenten deberán ser universales, especializados, oportunos, continuos, gratuitos y garantizar el abasto permanente y suficiente de medicamentos oncológicos e insumos necesarios para evitar la interrupción de tratamientos. Incluir que el apoyo psicosocial es extensivos a madres, padres o tutores cuando así se requiera

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI, XXIX-P y XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="121 570 1024 678"><b>EY GENERAL PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</b></p> <p data-bbox="107 1110 1039 1377"><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, tiene por objeto establecer, dentro de las dependencias de la Administración Pública del Sistema Nacional de Salud, las medidas necesarias para la atención integral y universal de las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años con sospecha o diagnóstico de cáncer.</p>	<p data-bbox="1066 570 1961 755"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.</b></p> <p data-bbox="1066 797 1961 1068"><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 1; las fracciones II, III, IV, VI y VII de artículo 3; las fracciones VI y VII del artículo 5; la fracciones I, IV, V, VI del artículo 7, y se adiciona la fracción VIII al artículo 3 y la fracciones VIII, IX, X y XI al artículo 5, de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1066 1110 1961 1414">Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, tiene por objeto establecer, dentro de las dependencias de la Administración Pública del Sistema Nacional de Salud, las medidas necesarias para la atención integral, <b>especializada, oportuna, continua, gratuita</b> y universal de las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años con sospecha o diagnóstico de cáncer.</p>



**Artículo 3.-** Para lograr el objetivo de disminuir la mortalidad en niñas, niños y adolescentes con cáncer, las dependencias de la Administración Pública del Sistema Nacional de Salud, deberán considerar las siguientes estrategias como prioritarias:

**I.** ...

**II.** Acceso efectivo;

**III.** Tratamiento oportuno, integral y de calidad;

**IV.** Capacitación continua al personal de salud;

**V.** ...

**VI.** Contar con un registro fidedigno y completo de los casos, y

**VII.** Implementar campañas de comunicación masiva para crear conciencia social sobre el cáncer en la infancia y la adolescencia.

**No tiene correlativo**

Artículo 3.- Para lograr el objetivo de disminuir la mortalidad en niñas, niños y adolescentes con cáncer, las dependencias de la Administración Pública del Sistema Nacional de Salud deberán considerar las siguientes estrategias como prioritarias:

I. Diagnóstico temprano;

II. Acceso efectivo, **universal y gratuito a los servicios de salud;**

III. Tratamiento oportuno, **continuo**, integral y de calidad;

IV. Capacitación continua **y especializada** al personal de salud;

V. Disminuir el abandono al tratamiento;

VI. Contar con un registro fidedigno y completo de los casos;

VII. Implementar campañas de comunicación masiva para crear conciencia social sobre el cáncer en la infancia y la adolescencia, **y**

**VIII. Garantizar el abasto permanente y suficiente de medicamentos oncológicos e insumos**



**Artículo 5.-** Son principios rectores de esta Ley:

**I. a la VII. ...**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**Artículo 7.-** Son derechos de las personas a que se refiere el artículo anterior, entre otros:

**necesarios para evitar la interrupción de tratamientos.**

Artículo 5.- Son principios rectores de esta Ley:

I. El interés superior del menor;

II. El derecho a la vida, la supervivencia y de desarrollo;

III. La no discriminación;

IV. La universalidad;

V. La progresividad;

VI. La interdependencia,

VII. La indivisibilidad;

**VIII. La oportunidad;**

**IX. La integralidad;**

**X. La continuidad del tratamiento y seguimiento, y**

**XI. La gratuidad.**

Artículo 7.- Son derechos de las personas a que se refiere el artículo anterior, entre otros:



**I.** Recibir atención médica integrada, desde la promoción, prevención, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, en términos de la Ley General de Salud y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En particular tienen derecho a recibir diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en cualquiera de sus tipos o modalidades;

**II.** a la **III.** ...

**IV.** Contar con los servicios de apoyo psicosocial de acuerdo con sus necesidades;

**V.** Acceder a las prestaciones de los servicios de salud correspondientes, en términos de la Ley General de Salud, con el fin de realizar los exámenes paraclínicos que corroboren el diagnóstico;

**VI.** Contar, a partir del momento en que se tenga la presunción de cáncer y hasta que el diagnóstico no se descarte, con la autorización de todos los procedimientos, de manera integral y oportuna;

I. Recibir atención médica integrada, desde la promoción, prevención, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, en términos de la Ley General de Salud y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En particular tienen derecho a recibir diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en cualquiera de sus tipos o modalidades, **de manera gratuita y continua;**

II. y III. ...

IV. Contar con los servicios de apoyo psicosocial de acuerdo con sus necesidades, **extensivos a madres, padres o tutores cuando así se requiera;**

V. Acceder a las prestaciones de los servicios de salud correspondientes, en términos de la Ley General de Salud, con el fin de realizar los exámenes paraclínicos que corroboren el diagnóstico, **sin restricciones derivadas de su condición socioeconómica o régimen de afiliación;**

VI. Contar, a partir del momento en que se tenga la presunción de cáncer y hasta que el diagnóstico no se descarte, con la autorización de todos los procedimientos, de manera gratuita, **integral** y oportuna;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

VII. a la VIII. ...

VII. y VIII. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Salud, en coordinación con las instituciones públicas que integran el Sistema Nacional de Salud, deberá emitir o adecuar los lineamientos, protocolos y disposiciones administrativas necesarias para la implementación de la atención médica gratuita, integral y continúa prevista en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

*Nallely Peralta*